

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00054-00
ACCIONANTE: JAVIER JOSÉ SIERRA PALENCIA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 7 de julio de 2020, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 8 de julio de 2020, y mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2020, la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo de primera instancia fuera revocado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. - La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

Previo a resolver sobre la presentación oportuna del recurso de apelación contra la sentencia proferida en este medio de control, se precisa que con ocasión a la emergencia que afronta el País por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Acuerdo No. CSJSUA20-43 de 14 de julio de 2020¹, previó la suspensión de términos entre el 16 y el 29 de julio de 2020.

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 7 de julio de 2020, notificada mediante correo electrónico el 8 de julio de 2020, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 4 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos referida.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por otra parte, observa el Despacho que el doctor ÁLVARO MONTES SEVILLA, presenta renuncia de poder por haberse terminado el contrato de prestación de servicios suscrito con el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", sin embargo, éste no cuenta con poder dentro del presente proceso, pues es el doctor CARLOS JOSÉ GARCÍA ROSALES quien representa los intereses de dicha entidad.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 7 de julio de 2020, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

¹ "Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario del Palacio de Justicia de Sincelejo Torres A, B, C, Edificio Las Marías y Edificio Gentium"
(...)

ARTÍCULO 1: Ordenar el cierre extraordinario del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Sucre, Juzgados Administrativos, Juzgados Civiles del Circuito, Juzgados Civiles Municipales, Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Juzgado Penal Especializado, Juzgados Penales del Circuito, Juzgados Penales Municipales, Juzgados Penales Municipales Bacrim, Juzgado Penal del Circuito Adolescentes, Juzgados Penales Municipales para Adolescentes, Juzgados de Familia y Secretarías de Sincelejo durante los días jueves 16, viernes 17, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales mencionados.

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00054-00
Accionante: JAVIER JOSÉ SIERRA PALENCIA
Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac07cdfb242b7beae62195afc8c400d53c6633dd418b6d554bf35f900b2b1222**
Documento generado en 07/09/2020 12:15:16 p.m.